



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Chrisstian Cabezas Martínez en calidad de apoderado del señor Germán Augusto Ramírez Ramírez
ACCIONADOS	Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Comandante Estación de Policía Doce de Octubre de la Unidad Metropolitana del Valle de Aburrá Departamento de Policía del Valle de Aburrá
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10014 00
DERECHOS	Petición
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor GERMÁN AUGUSTO RAMÍREZ RAMÍREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.128.384.057, contra de la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ-; ESTACIÓN DE POLICÍA DOCE DE OCTUBRE DE LA UNIDAD METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y el DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL VALLE DE ABURRÁ-.

Ahora advierte el Despacho que la presente acción de tutela fue promovida por el Doctor CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ en calidad de apoderado judicial del señor GERMÁN AUGUSTO RAMÍREZ RAMÍREZ, sin que se allegara poder para actuar en dicha calidad conforme al Artículo 74 del CGP.

Pese a lo anterior esta agencia judicial y tratándose del trámite preferencial que tienen las acciones constitucionales, esta agencia judicial le dará trámite, sin embargo, requiere al Dr. CABEZAS MARTÍNEZ para que en el término de la distancia aporte al Despacho, poder que la faculte para representar a la parte accionante, esto es de conformidad con el Artículo 74 del CGP, so pena de desestimar la misma por falta de legitimación de la causa por activa.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por GERMÁN AUGUSTO RAMÍREZ RAMÍREZ contra de la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ-; ESTACIÓN DE POLICÍA DOCE DE OCTUBRE DE LA UNIDAD METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y el DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL VALLE DE ABURRÁ-.

Acción de tutela  
Radicado 05001310501820241001400  
Admisión

SEGUNDO. CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO. REQUERIR al abogado CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ, portador de la T. P. 207.773 del C.S.J, para que en el término de la distancia aporte al Despacho, poder que la faculte para representar a la parte accionante, esto es de conformidad con el Artículo 74 del CGP, so pena de desestimarse por falta de legitimación en la causa por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA